PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL D.F.

PAOT

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México"

Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2008-1234-SOT-611

No. Folio: PAOT-05-300/300-297-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 en apego al articulo Cuarto transitorio contenido en las modificaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el 31 de octubre de 2008 y 91 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-1234-SOT-611, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de fecha quince de mismo mes y año mediante el cual denuncia que "*...en la calle de* (sic) *Once No. 68 E, entre Calle 4 y Calle 12, Col. Espartaco, Deleg. Coyoacán, hay un taller mecánico el cual funciona en la vía pública... asimismo se presume que no tiene los permisos necesarios para trabajar...*".----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT/300-4280-2008, de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia respecto de la presunta operación sin autorización del taller mecánico ubicado en calle Once No. 68 E, entre Calle 4 y Calle 12, Colonia Espartáco, Delegación Coyoacán, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2008-1234-SOT-611.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOT/300-4280-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizaron tres Reconocimientos en las inmediaciones de la zona objeto de la denuncia, levantando las actas circunstanciadas respectivas donde se hace constar lo siguiente: ----------

> **Acta circunstanciada de fecha once de diciembre de dos mil ocho.** "*...se observa un inmueble de dos pisos, en la planta baja se localiza un local donde se da servicio mecánico... en su interior se encuentra un automóvil el cual se le está haciendo servicio de mecánica. Con respecto a... obstrucción en la vía pública no se constataron, asimismo no se observa ninguna actividad de mecánica en la vía pública, cabe mencionar que las puertas del zaguán del local... se encuentran abiertos hacia afuera...*". ----------

Acta circunstanciada de fecha seis de enero de dos mil nueve. *"...se observa un inmueble de dos pisos, en la planta baja se encuentra un zaguán de color blanco, sobre las paredes se encuentra pintado la leyenda de Taller... Cabe mencionar que el taller mecánico se encuentra cerrado. Aunado a la anterior el Dueño del establecimiento se presentó... y hace referencia que dicho taller se cerró desde hace un mes, por lo que ya no está en servicio y que en una semana retiraría los vehículos que se encuentran sobre la calle, además de que esta sacando todas sus pertenencias..."*.----------

Acta circunstanciada de fecha veintidós de enero de dos mil nueve. *"...se observa un inmueble de dos pisos, en la planta baja se encuentra un zaguán de color blanco... Cabe señalar que dicho establecimiento se encuentra cerrado, no se presenta obstrucción en la vía pública. Es de resaltar que... sobre un barandal cuelga una manta en la que dice SE RENTA..."*. ----------

Solicitudes de información

Mediante oficio PAOT/300-4288-2008 de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se solicitó a la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informara si el establecimiento ubicado en calle Once No. 68 E, entre Calle 4 y Calle 12, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, cuenta con antecedentes de Declaración de Apertura o en su caso, Licencia de Funcionamiento, así como el permiso para realizar sus actividades en la vía pública.----

Al respecto, con fecha veinticuatro de noviembre del dos mil ocho se recibió el oficio DGJG/3851/08 de fecha trece del mismo mes y año, por el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Coyoacán, informó lo siguiente: ----------

"...una vez realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en el Archivo de la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles y Espectáculos Públicos, no se encontró antecedente alguno que opere el legal funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en calle Once número 68 E, colonia Espartaco, Delegación Coyoacán..." ----------

El Sistema de Información Geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, muestra que al predio ubicado en Calle Once con número 68, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, le aplica la zonificación H3/30/200 (habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre y 200 m^2 de área mínima de vivienda), donde el uso de suelo para Taller Mecánico no se encuentra permitido. ----------

Mediante oficio PAOT/300.3-727-2008 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Según se refirió en el capítulo de Atención e Investigación de la presente Resolución, los hechos admitidos para la atención de la denuncia consisten en la presunta operación sin autorización del taller mecánico ubicado en calle Once No. 68 E, entre Calle 4 y Calle 12, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán.----------

Del estudio de los hechos puntualizados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables.-

De acuerdo con el artículo 7 fracción VII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal la clasificación del suelo se encuentra definida como la división de la superficie del Distrito Federal en urbana y de conservación; de la misma forma, la fracción L del mismo artículo define al Programa Delegacional como el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal; asimismo, la fracción LXXVI del citado artículo señala que los Usos son los fines particulares a que podrán dedicarse determinadas zonas o predios de la ciudad o centro de población; y finalmente la fracción LXXXII del multicitado artículo establece que la zonificación es la división del suelo urbano o de conservación en zonas, para asignar usos del suelo específicos o una mezcla de ellos, en relación a las características socioeconómicas y de funcionamiento de dichas zonas; constituyendo uno de los principales componentes del ordenamiento territorial. ----------

Igualmente, tanto la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su artículo 19 fracción IV, como el artículo 35 del Reglamento de dicha Ley, refieren que los programas delegaciónales contendrán la zonificación y las normas de ordenación particulares; mientras que el artículo 29 de la multicitada Ley refiere que el ordenamiento territorial comprenderá, entre otros, la zonificación. Asimismo, el artículo 32 fracciones I inciso a), y III inciso a) de la referida Ley señala que la zonificación establecerá el uso Habitacional, entre otros, para el suelo urbano. ----------

Por otro lado, en el artículo 22 fracción I de la citada Ley se establece que todas las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto a la planeación y ejecución de obras públicas o privadas y al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en el Distrito Federal. ----------

Así las cosas, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de la página Web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al predio que nos ocupa le aplica la zonificación habitacional donde el uso de suelo para Taller Mecánico, aparece como Prohibido.----------

En este contexto, durante el reconocimiento efectuado por el personal adscrito a esta Subprocuraduría el día 6 de enero del 2009, se presentó una persona que dijo ser se el dueño del establecimiento citado, exponiendo que dicho taller se cerró desde hace un mes, por lo que ya no está en servicio, además de que estaba retirando sus pertenencias; motivo por el cual, con fecha veintidós de ese mismo mes y año nuevamente se presentó el personal adscrito a esta Unidad Administrativa a la zona donde se encuentra el establecimiento objeto de la denuncia, encontrándose que el local se encontraba cerrado y en la parte superior se observó una manta con la leyenda de "SE RENTA", por lo que se desprende que el establecimiento dejó de funcionar, por lo que desaparecieron los hechos denunciados. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

En virtud de lo expuesto y del análisis y valoración de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, se concluye que: ----------

- El taller mecánico que se encontraba ubicado en calle Once No. 68 E, entre Calle 4 y Calle 12, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, dejó de operar por lo que desaparecieron los hechos denunciados. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos denunciados para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independiente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- El taller mecánico ubicado en calle Once de No. 64 E, Colonia Espartaco, Delegación Coyoacán, dejó de operar debido a que el uso del suelo no se encuentra permitido.----------

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos y omisiones que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava.-** Procuradora Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento. Presente.

VAAJ/RGL/IDC